RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° - 2014

27 MAR 2014

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Vistos, *los escritos de Hoja de Tramite Nº 1103296-C, 103305-C, 103306-C, 103307-C, 103299-C, 103298-C, 103300-C, 103302-C, 103301-C, 103297-C y 103304-C; presentada por los servidores Lopez Cacha, Juan, Flores Quispe, Teofilo, Ruedo Yataca, Victor, Salvatierra Huaytalla, Juan A., Cárdenas Vilca, Juan, Martínez Escobar, Modesto, Mendoza Ramírez, Alejandro, Inga Mendoza, Ignacio, Irazabal Quispe, Constantino, Quispe Mamani, Aurelio y, Garcia Torres, Jacinto, respectivamente, en su calidad de trabajadores obreros quienes prestan servicios en la entidad en los diferentes Parques Zonales y Metropolitanos de Lima, Interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 439-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013 la cual declara la improcedencia de las solicitudes de reintegro de pago de S/. 50.00 Nuevos Soles obtenidos mediante negociación colectiva suscrito en el año 1991, desde maya de 1992;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos con hojas de tramite Nºs 1103296-A y B, 103305- A y B, 103306- A y B, 103307- A y B, 103299- A y B, 103298- A y B, 103300- A y B, 103302- A y B, 103301- A y B, 103297-A y B y 103304-A y B; presentado por los servidores Lopez Cacha, Juan, Flores Quispe, Teofilo, Rueda Yataco, Victor, Salvatierra Huaytalla, Juan A., Cárdenas Vilca, Juan, Martinez Escobar, Modesto, Mendoza Ramírez, Alejandro, Inga Mendoza, Ignacio, Irazabal Quispe, Constantino, Quispe Mamani, Aurelio y, García Torres, Jacinto solicitan el reintegro de pago de S/. 50.00 Nuevos Soles obtenidos mediante negociación colectiva suscrito en el año 1991, desde mayo de 1992.

Que, por informe Nº 323-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML, de la Unidad de Escalafón y Beneficios manifiesta que de la revisión del pacto colectivo del año 1991 suscrito el 18 de marzo de 1992 y el Acuerdo de Consejo Nº 006-92 se establece que en efecto SERPAR-LIMA acordó conceder un incremento de S/. 50.00 Nuevos Soles con retroactividad al mes de noviembre de 1991, pero señala que la aplicación de dicho incremento se observa en la planilla de remuneraciones de los recurrentes a partir del mes de febrero de 1992, hasta el mes de abril del mismo año. Asimismo, precisa que de la revisión efectuada a la planilla de remuneraciones del año 1992 se advierte que el incremento de S/. 50.00 Nuevos Soles así como otros incrementos otorgados por costo de vida en el año de 1990 y 1992, fueron incorporados debidamente con el rubro de ***transitoria por homologación***, opinando, como consecuencia de ello, que se declare improcedente lo solicitado por los recurrentes;

Que, mediante informe Nº 1244-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML, la Sub Gerencia de Personal ratificó lo señalado por la Unidad de Escalafón y Beneficios, el mismo que indica que los beneficios requeridos por los solicitantes fueran incorporados en sus respectivas remuneraciones.

Que, en virtud a los informes mencionado líneas arriba se emite la Resolución de Gerencia General Nº 439-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, la cual declara improcedente las solicitudes presentadas por los servidores de la Institución y que viene siendo apelada mediante documentos de vistos.

Que, mediante Informe Nº 414-2014/SERPAR-LIAM/GA/SGP/MML de fecha 17 de febrero de 2014 la Sub Gerencia de Personal remite la documentación a la Oficina de Asesoría Legal con la finalidad de que emita pronunciamiento sobre la procedencia de los recursos de apelación de vistos.

Que, mediante Informe Nº 025-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAJ/MML de fecha 28 de febrero de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos informó que mediante proceso Nº 248-2009 los servidores arriba mencionados han interpuesto demanda de violación de Convenio Colectivo en la modalidad de pago de reintegro de remuneración, solicitando que SERPAR-LIMA cumpla con lo pactado en la cláusula tercera del Acta final de la Negociación Colectiva del años 1991, a la fecha se encuentra pendiente de resolver el Recurso de Casación interpuesto por SERPAR-LIMA en el proceso antes indicado.

Que, mediante Informe Nº 59-2014-SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 21 de febrero de 2014, la Unidad de Asuntos Administrativos informa que se encuentra en litigio decidir si corresponde el pago a los servidores mencionados líneas arriba, por incumplimiento de la cláusula Tercera del Acta Final de la Negociación Colectiva de 1991, sobre el incremento de S/. 50.00 Nuevos Soles, asimismo informa que los servidores presentaron sus solicitudes con fecha 13 de marzo de 2013 ante la Entidad, con la misma pretensión de la demanda judicial que se encuentra en proceso, pretensión de ***pago de remuneraciones de la cláusula tercera del Acta Final de la Negociación Colectiva de 1991 sobre el incremento de S/. 50.00 Nuevos Soles.***

QUISPE MAMANI AURELIO. GA 07-04-14 IRRAZABAL.
IRRAZABAL QUISPE CONSTANTINO AL 07-04-14
INGA MENDOZA IGNACIO 8/4/14 OCI
MENDOZA RAMIREZ ALEJANDRO SGP
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
31 MAR 2014
RECIBIDO

MARTINEZ ESCOBAR MODESTO 8/04/14
CARDENAS VILCA JUAN 07-04-14
SALVATIERRA HUAYTALLA JUAN 8-4-14

Que, del análisis de la Resolución de Gerencia General Nº 439-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013 se tiene que se ha emitido sin tomar en consideración el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que dispone la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Que, la Ley Nº 27444 en su artículo 10 señala que son vicios del acto administrativos, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...), asimismo en el mismo cuerpo legal, en el numeral 202.1 del artículo 202 dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
31 MAR 2014

Que, la Ley Nº 27444, prescribe la facultad que tiene toda administración pública de declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos cuando esto se encuentran inmerso dentro de las causales de nulidad de actos administrativos, por lo tanto podemos afirmar que la nulidad del acto administrativo materia de controversia, se encuentra inmerso en el artículo 10 numeral 1) de la Ley antes indicada.

SERPAR SERVICIO PARQUES
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
31 MAR. 2014
RECIBIDO
Hora ..... Firma .....

Que, mediante Memorándum Nº 43-2014/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML de fecha 03 de marzo de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica da la conformidad al informe emitido por la Unidad de Asuntos Administrativos, a través del cual se considera que mediante Resolución de Gerencia General se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia General Nº 439-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013. En ese sentido no cabe pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra la citada Resolución, toda vez que el Acto Administrativo corresponde ser declarado nulo de oficio.

Que, el numeral 202.2) del artículo 202 de la Ley Nº 27444, dispone que si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

De conformidad a los dispositivos legales antes precisados y con lo opinado por la Unidad de Asuntos Administrativos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA Y PTO.
31 MAR 2014
Hora 12:10 Firma .....

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE DFICIO LA NULIDAD de la Resolución de la Gerencia General Nº 439-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, según lo expreso en los párrafos precedentes de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDD.- Declarar que carece de sentido pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra la citada Resolución, toda vez que el Acto Administrativo corresponde ser declarado nulo de oficio, al haberse sustraído la materia con la nulidad a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERD.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los recurrentes y a las demás dependencias de la Entidad para su conocimiento y fines.

RUEDA YATACO VICTOR
FLORES QUISPE TEOFILO 07/04/14 2.00 PM

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LOPEZ CACHA JUAN

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción Nº .....
A: ODG
Para Conocimiento y fines cumplo con
Transcribir: R/GG
Nº 83-14 de fecha 27 MAR 2014
Atentamente.

PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima

TEL. 3871137
2da ETAPA ALT. 35 WISSE

07-04-14
JACINTO TORRES GARCIA (JR. RIO PUTUMAYO 3512 URB. SANTO REY